

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 178 de 27 Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Ingenieros.

Debiéndose cubrir la plaza de Maestro de obras militares vacante en el Museo de Ingenieros, los interesados que reúnan las condiciones que determina el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal de material de Ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones, que tendrán lugar con dicho objeto el día 2 de Octubre próximo en el local que ocupa el referido establecimiento en esta Corte, podrá dirigir sus instancias antes del 18 de Septiembre al Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección, en las Comandancias generales de los distritos ó en cualquiera de las Comandancias de Ingenieros de las plazas con la anticipación suficiente para que puedan recibirse en la mencionada Sección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos en la «Gaceta», del día 27 de Febrero del corriente año, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas deba cubrir la plaza de que se trata será empleado como Maestro temporero en el taller del Museo durante cuatro meses, y si después de estas prácticas fuese declarado apto para el desempeño de la plaza, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras del referido Museo.

Durante los cuatro meses de práctica disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de Maestro del Museo, á su entrada en el servicio, es de 2.000 pesetas anuales, y cada diez años sufrirá un aumento de 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 pesetas á los treinta años de servicio en el Cuerpo.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y la familia del Maestro tiene derecho á pensión del Montepío.

Para enterarse de todas las obligaciones que se contraen, así como de las ventajas á que podrán optar los aspirantes á la plaza de que se trata, deberán consultar el mencionado reglamento para el personal del material de Ingenieros aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884.

Madrid 23 de Junio de 1899.—José de Luna.

(«Gaceta» núm. 177 de 26 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada á ese Centro directivo por la Aduana de Cádiz acerca de si debe aplicarse á los mobiliarios procedentes de Cuba la franquicia concedida por la Real orden fecha 11 de Febrero último, ó si debe conceptuarse terminada la repatriación y aplicar en consecuencia la legislación general á dicho mobiliario:

Resultando que la mencionada Real orden fué dictada para favorecer la vuelta á la Península de todos aquellos españoles que, residiendo en Cuba y Puerto Rico, desearan regresar á la Patria:

Considerando que, por exigencias de la reglamentación vigente y de los intereses fiscales, es forzoso fijar un plazo para dar por terminada aquella concesión; porque si así no se hiciera, podría en todo tiempo pretenderse la importación con franquicia de mobiliarios que por proceder de países hoy extranjeros deben sujetarse á las formalidades establecidas en el art. 138 de las Ordenanzas; y

Considerando, en cuanto al caso concreto que se ventila, que, por estar vigente la precitada Real orden de 11 de Febrero último, procede desde luego la franquicia pretendida, siempre que el interesado justifique su nacionalidad española;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que los preceptos de la Real orden de 11 de Febrero sigan aplicándose á todos los mobiliarios de españoles que regresen de Cuba y Puerto Rico, siempre que hayan sido embarcados en las expresadas

islas con destino á la Península é islas Baleares antes del 1.º de Julio próximo.

2.º Que los mobiliarios que se embarquen después de la expresada fecha quedarán sometidos á lo dispuesto para esta clase de importaciones en el art. 138 de las Ordenanzas de la Renta.

3.º Que se admitan con franquicia el mobiliario á que se refiere en su consulta la Aduana de Cádiz, siempre que el interesado acredite su nacionalidad española; y

4.º Que se publique esta resolución.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1899.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 166 de 15 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.716.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Término de Ricote.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín oficial*, núm. 272, de 17 de Mayo anterior, para expropiación en término de Ricote de las fincas rústicas que han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Archena á Ricote, he acordado con esta propia fecha:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para oír reclamaciones no se hizo oposición alguna á dicha necesidad; y

2.º Que en su vista ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto, se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios, para que en el término de ocho días comparezcan ante el señor Alcalde de Ricote, á fin de hacer la designación del perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose

dose por Ministerio de la ley, que si dentro de los ocho días no le nombrasen, ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Ricote ó su término representante legal que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el art. 39 del reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurridos los doce días no lo nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento de Ricote.

Murcia 26 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 2.734.

Don Juan Campoy, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del servicio de bagajes de la provincia, para los años económicos de 1899 á 1900 y 1900 á 1901; he dispuesto ejecutando el acuerdo de la Comisión provincial de 19 del actual, se proceda á segunda subasta que se verificará á los doce días del en que aparezca inserto el anuncio en el *Boletín oficial* ó al siguiente si fuese festivo á las once de su mañana en el salón de sesiones de la Excmo. Diputación ante mi Autoridad, la de un Diputado de la misma y un Notario, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron para la anterior, con la sola diferencia que los licitadores podrán presentar posturas por la totalidad del servicio en toda la provincia, bajo el tipo señalado en la 2.ª condición del pliego inserto en dicho periódico, núm. 262, correspondiente al día 5 de Mayo próximo pasado á uno ó varios cantones en que la misma se halla dividida bajo los siguientes tipos:

Murcia 4.500 pesetas anuales; Cartagena 107'11; Archena 2.881'32; Cieza 2.289; Lorca 100'60; Yecla 420'57; La Unión 200; Mula 200'40; Caravaca 200; Totana 200'60, y Librilla 100'50; debiendo tenerse presente que en igualdad de circunstancias serán preferidas las posturas que comprendan mayor número de cantones.

Murcia 26 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 2.732.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José M.^a Bolt y Faquineto, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
4.459	San Jaime.	Amojonat. ^o	Lomo de las Minicas.	»	Cartagena.	»	»	(Eureka (registro). Wolfrán (id.) Ocho Amigos (id.) Vulcano. Demasia á Feliz Anuncio.	Angel Bruna. Hs. de D. Miguel Matay otros Idem de Requena. Sociedad Felicidad verdadera.	Cartagena. Mazarrón. Cartagena. Id.
6.776	Templarios y demasia.	Id.	Lomas de Marco Mula.	Portmán.	La Unión.	Sociedad Cinco Amigos.	Juan de la Cierva	Idem á Segundo S. Jorge Segunda Conveniente. Duda. Tercera Esperanza. San Miguel. Segunda Previsión. Explendor. La Aparecida. Segunda Vulcano. Cándida. Primitiva.	Herederos de Requena. Francisco Asensio. Herederos de Romero. Idem de Requena. Federico Moreno. Hs. de D. José Aparicio. Luis Angosto. Juan Rubio. Federico Moreno. Luis Lizón. Sociedad Acrisolada.	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Murcia. Cartagena. Id. Murcia.
1.763	La Ferruginosa.	Id.	El Talayón.	Rn. de San Ginés.	Cartagena.	Federico Moreno.	Pablo Nogués.			

Desde el 5 al 12 de Julio próximo.

Murcia 26 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.

Número 2.730.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 12.119, para la mina de hierro nombrada «Rafaelita», del término de Cartagena, incoado por D. Alfonso Pérez Huertas, vecino que fué de dicha ciudad en 26 de Julio de 1895, se dictó por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 9 de Noviembre de 1897, el siguiente decreto:

del término de Cartagena. Notifíquese.—El Gobernador, Julián Setier.»

Y habiendo fallecido el citado registrador D. Alfonso Pérez Huertas y cesado por consiguiente D. Vicente Daviu, en la representación que ostentaba de dicho señor, se notifica el precedente decreto por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, y con el fin de que en el plazo de treinta días, puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente los herederos del referido Sr. Pérez Huertas, ó bien la Sociedad de aguas nombrada Los Cartageneros, á la cual parece que cedió aquél sus derechos, según manifestación del Sr. Daviu.

Murcia 27 de Junio de 1899.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 2.473.

MANICOMIO PROVINCIAL DE MURCIA

Segundo trimestre de ampliación de 1897-98.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		TOTAL
	Personal.	Material.	
Existencia del mes anterior.			93 69
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por limosnas.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			4.624 34
TOTAL cargo.			4.718 03
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		120 »	120 »
Por id. de botica.			
Por id. de movillario, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de Facultativos.			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	2.796 12		2.796 12
Por id. de empleados.	104 16		104 16
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.	298 20		298 20
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.	1.398 06		1.398 06
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data.	4.596 54	120 »	4.716 54
RESUMEN			
Importa el cargo.		4.718 03	
Idem la data	Personal. 4.596 54		4.716 54
	Material. 120 »		
Existencia en Caja para el 1. ^o de Enero refundido.		1 49	

De forma que importando el cargo 4.718 pesetas 03 céntimos y la data 4.716 pesetas con 54 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 1 peseta 49 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del 1.^o de Enero refundido.

Murcia 6 de Enero de 1899.—El Administrador interino, Joaquín Ibáñez Esquer.—V.^o B.^o: El Director interino, Cómez.

Tercera sección.

Número 2.724.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JULIO DEL AÑO ECONOMICO
DE 1899 Á 1900.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	------------------------	------------------------------------

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	208 33	8.511 15
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.:	833 33	
Aumento gradual.	416 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.818 74	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	892 50	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	916 63	
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	456 24	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas Comisiones.	104 16	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	956 46	6.389 78
2.º Idem de bagajes.	933 33	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.833 33	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 66	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	677 41
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	677 41	
Material para las mismas obras.	»	
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	571 81
2.º Pensiones concedidas legalmente.	196 87	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 61	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	------------------------	------------------------------------

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.483 16	5.087 18
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.058 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	727 08	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	312 33	47.453 73
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	12.653 02	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	21.172 53	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	10.012 60	
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	762 07	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	453 87	
7.º Manicomio provincial.	»	

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	6.096 04	6.096 04
2.º Idem de establecimientos penales.	»	

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
--	--------	--------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.510 41	1.510 41
---	----------	----------

GASTOS ADICIONALES

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	

TOTAL GENERAL... 77.676 59

En Murcia á 1.º de Junio de 1899.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Cañada.

Sesión de 19 de Junio de 1899.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Cuarta sección.

Número 2.687.

Don Francisco González Anleo y González Anleo, Comandante de Caballería y Juez instructor de la Capitanía general de Valencia en la plaza de Cartagena.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Pérez é Isabel Martínez, residentes en esta provincia y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de la Serrera núm. 11, á fin de que presten declaración en el expediente que por deserción se sigue en Barcelona á su hijo Pedro, soldado del regimiento Infantería de Albuera número 26.

Dado en Cartagena á 20 de Junio de 1899.—Es copia, Francisco G. Anleo.

Sexta sección.

Número 2.696.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Francisco Páez Egea, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que al folio 3 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito se halla, la que copiada dice así:

En la villa de Albudeite á 14 de Junio de 1899, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados cuyos nombres se consignan: Alcalde Presidente, D. Francisco González.—Concejales: Cayetano González Peñalver, Francisco Peñalver García, Rafael García, Cosme Cortés y Juan Peñalver.—Asociados: Andrés Hernández Gracia, Esteban Zapata Vicente, Manuel Paradas Soto, Manuel Casales San Nicolás y Francisco López Castelló, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1899-900, votado por el Ayuntamiento en sesión de 28 de Mayo y expuesto al público por el término de quince días en la forma prevista por la ley Municipal vigente, sin que contra el mismo, se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad, que se establecen para atender á aquellos, se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 12.174 pesetas 02 céntimos y el gasto en 14.084'02 pesetas, quedando por consiguiente un déficit que será á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán del Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

Leídas, acto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el infrascrito Secretario, las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª á la 5.ª

de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1899-900, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Limones...	Artillos.	Unidades.	Pesetas.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año	Producto anual.
11'50 kilgs...			3 »	Pesetas.	0 05 439.300 kilgs.....	1.910 »
						Total... 1.910 »

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, copia literal de esta acta que además á de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª se manden á dicha autoridad, los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben de que certifico: Francisco González, Cayetano González, Francisco Peñalver, Rafael García, Cosme Cortés, Juan Peñalver, Andrés Hernández, Esteban Zapata, Manuel Paradas, Manuel Casales, Francisco López y Francisco Páez, Secretario.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo

en Albudeite á quince de Junio de mil ochocientos noventa y nueve. —V.º B.º: El Alcalde, Francisco González.—El Secretario, Francisco Páez.

Número 2.720.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Edicto.—Territorial.

Don Alfonso Faura Jara, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta ciudad y su término, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al próximo año económico de 1899-900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días contados desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados en dicho documento puedan examinarlo dentro de dicho plazo y producir las reclamaciones que tengan por convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Ceuti 25 de Junio de 1899.—Alfonso Faura.

Número 2.721.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Contribuciones.

Don Juan Ros Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Molina

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria de esta villa para el año económico de 1899-900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán los interesados una vez examinado, formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Molina 24 de Junio de 1899.—Juan Ros.

Número 2.736.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Antonio Sánchez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que habiendo sido anulada la tercera subasta para el arriendo á venta exclusiva del impuesto de consumos para el año económico de 1899 á 1900, se anuncia nuevamente la que por acuerdo del Ayuntamiento tendrá lugar el día 9 de Julio de diez á doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies es el de 15.065 pesetas 50 céntimos comprendiendo los recargos autorizados, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes.

Que la fianza que habrá de pres-

tarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado.

Que no será admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes y que el remate se hará á favor del que resulte mejor postor.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Cotillas 27 de Junio de 1899.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

Octava sección.

Número 2.679.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Don Antonio Sáenz de Miera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Carlos Ruiz Ruvira, para que dentro del término de dos meses, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, en el que á instancia de su esposa Doña Teresa Yagües Salar, vecina de Abanilla, se tramita expediente solicitando se declare la ausencia del Carlos Ruiz Ruvira; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, en razón á haberse cumplido con este tercer edicto lo prevenido en el artículo ciento ochenta y seis del Código civil.

Dado en Cieza á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Sáenz de Miera.—El Escribano, Domingo García Marín.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes glorieta.	12 50

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en sete periódico oficial sin el previo pago de su importe.